

Salaverry, 16 de octubre de 2023

Señores,
Serpac Portuaria S.A.C.
Av. Sáenz Peña 284 – Of. 405
Callao

Asunto: Se expide Resolución N° 003-2023/STI-GOC

Expediente: N° 003-2023/STI-GOC

Materia: Reclamo por facturación por Servicio de Acceso de la nave MV. TRAMMO STANTON

SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A. ("STI"), identificada con número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes N° 20603487321, con domicilio, para estos fines, en Calle Córdova S/N – Salaverry – Trujillo – La Libertad, en calidad de concesionario del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, "TPMS"), en virtud al contrato de concesión suscrito con el Estado peruano (en adelante, el "Contrato de Concesión"), en relación a la materia -en virtud de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Atención de Reclamos de Usuarios de Salaverry Terminal Internacional S.A.- y lo señalado en el asunto de referencia, comunicamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 03 de octubre de 2023, la Serpac Portuaria S.A.C. (en adelante, "Serpac") mediante carta s/n de la misma fecha, presentó un reclamo ante STI, solicitando la anulación y/o emisión de Nota de Crédito, en relación a la Factura N° F103-00017638.
- 1.2. Serpac sustenta su reclamo en los siguientes argumentos:
 - a) Que la MV. TRAMMO STANTON arribó el día 06 de setiembre de 2023 al puerto de Salaverry y descargó granos en el muelle 2A de STI. Que en dicha ocasión el agente marítimo fue Trabajos Marítimos S.A., y Serpac actuó como agente protector de los Armadores. Dicha nave descargó Granos hasta el día 08 de setiembre 2023 terminando la descarga. Posteriormente, la misma nave tenía que cargar un lote de carbón Antracita en el muelle 1A de STI, por lo que Serpac, actuando como agentes marítimos de la nave indicamos que la nave permanezca en Muelle y cambiara de sitio directamente del muelle 2A al muelle 1A. Por lo que, la nave simplemente hizo el cambio de sitio directamente del muelle 2A al muelle 1A. El día 08 de setiembre 2023 la nave cambió de sitio al muelle 1A y realizó su cargamento de carbón Antracita hasta el día 11 de setiembre 2023, día que salió del terminal de STI a su siguiente puerto.
 - b) El día 20-09-23 recibimos mediante correo electrónico la factura electrónica F103-00017638 emitida por STI, con la que se factura el servicio de acceso de la nave por atraque desde el 08-09-23 hasta el 11-09-23 por desatraque.

- c) Serpac no está de acuerdo con el cobro de servicio de acceso por STI puesto que consideramos que STI está cobrando 2 veces ya que la nave nunca salió a bahía y volvió a entrar para que nos cobren por el servicio de acceso cuando ya se pagó por la única vez que entró a las instalaciones del terminal de STI el día 06 de setiembre 2023 mediante la factura electrónica F103-00017616 emitida por STI a Trabajos Marítimos S.A. de fecha 19-09-23. La MV. TRAMMO STANTON lo único que hizo fue cambiar de sitio del muelle 2A al muelle 1A, y dichos servicios adicionales de amarre y desamarre y otros por operación fueron pagados.
- d) Ante la emisión de esta segunda factura electrónica F103-00017638, consultan cuál es el sustento contractual y la base normativa para emitir un doble cobro-factura por el servicio de acceso. Ello porque el art. 8.18 del Contrato de Concesión prescribe lo siguiente:
- “Acceso a las naves: Comprende el servicio de ingreso a las Naves al TPMS, el dragado de mantenimiento, las torres de enfilación, balizamiento y ayudas a la navegación que no sean de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). La tarifa por este concepto se aplica por unidad de arqueo bruto (UAB) de las naves que acceden al TPMS. La presente tarifa será cobrada a la Nave”.
- e) En adición a ello, consideran que no pueden obligar a la nave a salir del muelle 2A a bahía para entrar nuevamente al muelle 1A, más aún cuando en ese momento no existían naves que requieran el servicio de acceso o hubo tráfico de naves. Consideran que se trató de un servicio continuado, uno tras otro, del cual STI estuvo de acuerdo e implícitamente aceptó dicho servicio continuado ya que la nave cambió de muelle y cargó el carbón.

2. ANÁLISIS:

- 2.1.1. El 29 de agosto de 2023 se anunció en la junta de operaciones la descarga de 32,999.96 toneladas de maíz para ADM Andina Peru S.R.L. Para aquella operación la MN Trammo Stanton contó con el agenciamiento de Trabajos Marítimos S.A. (Tramarsa) y el tiempo estimado de arribo (ETA) indicado fue el 06 de setiembre de 2023.
- 2.1.2. El 01 de setiembre de 2023 se anunció en la junta de operaciones el embarque de 36,300.00 toneladas de carbón antracita para Muchick Coal S.A.C. Para aquella operación la MN Trammo Stanton cambió de agencia marítima de Trabajos Marítimos S.A. (Tramarsa) a Serpac posterior al término de la descarga de maíz.
- 2.1.3. La MN Strategic Unity arribó días antes, el 04 de setiembre de 2023, en horas de la noche, para embarcar 36,300.00 toneladas de carbón antracita y se le asignó el amarradero 1A para dicha operación. La operación tomaría cerca de 3 días; es decir, la fecha estimada de término fue el 07 de setiembre de 2023.

- 2.1.4. Bajo la premisa anterior, a la MN Trammo Stanton que finalmente arribó el 06 de setiembre de 2023 para descargar maíz, se le asignó el amarradero 2A donde guardaba la distancia óptima del embarque de carbón antracita en amarradero 1A. La nave manejaba un estimado de término para el 08/09 cerca de las 13:00 hrs.
- 2.1.5. De acuerdo a la proyección de naves del TPMS, y teniendo en cuenta que la MN Trammo Stanton es una nave con 32.00 metros de manga y que iría a atender otra operación con otro tipo de carga (carbón Antracita) dicho sea de paso, carga con la cual se debe tener ciertos cuidados para no contaminar las otras cargas, era necesario manejar una configuración distinta de las naves en los amarraderos.
- 2.1.6. Así, la MN Mediterranean Spirit que tenía como operación la descarga de 27,342 toneladas de granos (maíz y soya), tenía 30.00 metros de manga por lo cual necesitaba imperativamente atracar en el amarradero 2B por 2 motivos:
- i. La sumatoria de mangas entre muelles no puede exceder de los 60.00 metros. De haber amarrado la nave en el amarradero 1B, entre las mangas de la MN Trammo Stanton y la MN Mediterranean Spirit se habría incumplido esta exigencia que está estipulada en nuestro estudio de maniobras.
 - ii. Por otro lado, la MN Mediterranean Spirit no podía ingresar al amarradero 2A por el riesgo de contaminación para los fertilizantes que se iban a descargar en la MN Sider Amy.
- 2.1.7. Por tales motivos, se hizo de conocimiento a Serpac que atendería la operación de embarque de carbón antracita que la nave tentativamente iniciaría operaciones a partir del 8 de setiembre a las 23:00 horas, y que se pronosticaba una subida en las condiciones de marea para el día 11 de setiembre. En ese sentido, velando por la seguridad de la operación es que STI asignó el amarradero 1A, de manera que se garantice mayor estabilidad a la nave.
- 2.1.8. En línea a lo antes expuesto es que nuestra área de Tráfico anticipa el día 08 de setiembre de 2023 al agente marítimo Serpac de las condiciones y costos involucrados en el cambio de amarradero, a lo que Serpac respondió claramente que asumiría todos los costos ocasionados como parte de estos planes; tal y como puede apreciarse en las siguientes capturas de los correos electrónicos cursados:

(Ver siguiente página)



Correo de STI a Serpac, en el que requiere confirmar si asumirán los costos, entre otros, del Servicio de Acceso:

De: Alexis Paul Gordillo Atoche <AGordillo@sati.com.pe>

Enviado el: viernes, 8 de setiembre de 2023 15:01

Para: Miguel Martinez <mmartinez@serpac.pe>; Sandro Martin Palma Basile <SPalma@sati.com.pe>

CC: LD Sati Proteccion <LD_Proteccion@sati.com.pe>; Julio San Miguel <jsmiguel@serpac.pe>; Karim Bachmann <kbachmann@serpac.pe>; Agencias <agencias@serpac.pe>; Serpac Salaverry <salaverry@serpac.pe>; muchickcoalsac@gmail.com; luis.bravo@marinalogistics.com.pe; LD Sati Trafico <LD_Trafico@sati.com.pe>; LD Sati Operaciones <LD_Operaciones@sati.com.pe>; Alejandro Martin Loyola Cordova <ALoyola@sati.com.pe>; Diego Alonso Mestanza Mainetto <DMestanza@sati.com.pe>; Jose Luna Ramirez <jluna@sati.com.pe>; Nicole Bouroncle Yalle <Fbouroncle@sati.com.pe>

Asunto: RE: TRAMMO STANTON - LOAD COAL ANTRACITE - MUCHICK COAL - SALAVERRY

Hola Miguel buenas tardes,

Tenemos entendido que la entrega y nominación de cambio de Agenciamiento se realizara en muelle, por favor confirmar si ustedes asumirán los costos de los siguientes puntos.

- Estadía de la nave en muelle desde el cambio de nominación
- Desatraque del muelle 2-A
- Canal de Acceso

Saludos,



Alexis Paul Gordillo Atoche

Supervisor de Muelles

Terminal Portuario de Salaverry - Trujillo

Cel: +51 914230221

Web: www.sti.com.pe E-mail: agordillo@sati.com.pe





Correo de Serpac a STI, en el que señala expresamente que asumirán los costos, entre otros, del Servicio de Acceso:



Miguel Martinez <mmartinez@serpac.pe>

[Alexis Paul Gordillo Atoche](#); [Sandro Martin Palma Basile](#); [LD Sati Proteccion](#); [Julio San Miguel](#); [Karim Bachmann](#); [Agencias](#); [Serpac Salaverry](#); [muchickcoalsac@gmail.com](#); + 8 ▾

TRAMMO STANTON - LOAD COAL ANTRACITE - MUCHICK COAL - SALAVERRY

Correo Electrónico Externo: Si no reconoces al remitente, no accedas a los enlaces ni abras los adjuntos enviados y comunícate con la Mesa de Ayuda Corporativa a través de los canales establecidos.

SEÑORES SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL

ASUNTO TRAMMO STANTON

Les comunicamos que Oficialmente Hemos Recibido la nave como Cambio de Agente a SERPAC PORTUARIA SAC desde hoy 08.09.23 a las 15:00 hrs. Y como Agentes de la nave asumiremos los costos que ocasionen y que sean facturados a nombre:

- TMA BULK GMBH & CO. KG

Asimismo, la maniobra de desatraque del 2 A y cambio al muelle 1 A estamos programando para hoy a las 20:00 hrs. e inicio de embarque a las 23:00 hrs

Regards,



MIGUEL MARTINEZ

Área de Operaciones - Salaverry

Calle Sucre 366 2do Piso – Pto. de Salaverry, Salaverry - Perú

Tif.: (044) 437068 – Cel.: 960234789

Email: mmartinez@serpac.pe | salaverry@serpac.pe

Web: <http://www.serpac.pe/>

2.1.9. De esa forma, se aprecia que, en la línea de lo establecido en el artículo 141 del Código Civil¹, Serpac manifestó su voluntad, de manera expresa, de asumir los costos comunicados por STI que implicaría el cambio del muelle 2A al 1A para la carga de una mercancía distinta a aquella para cuya descarga ingresó al TPMS, siendo uno de ellos el Servicio de Acceso, por lo que formular el presente reclamo y pretender que se anule una factura por un costo que expresamente manifestó asumir, constituye un obrar contrario a sus propios actos, lo cual colisiona con la doctrina jurídica de los Actos Propios, la cual sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto al propio comportamiento anterior efectuado por el mismo sujeto.

De esa forma, se justifica el cobro del Servicio de Acceso materia de la Factura N° F103-00017638.

3. RESOLUCIÓN:

En virtud de los argumentos señalados, se declara INFUNDADO el reclamo presentado por su representada.



Jose Luis Luna Ramírez
Gerente de Operaciones y Comercial
Salaverry Terminal Internacional S.A

¹ Artículo 141.- Manifestación de voluntad

La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona.